

público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo acreditativo del depósito de 150,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada, en la Secretaría de este Juzgado, en el mismo día de su fecha, ante mí ella Secretario/a, por el iError! Nombre desconocido de propiedad de documento. que la dicta, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohamed Abdali, expido la presente.

En Melilla a 11 de julio de 2011.

La Secretaria Judicial.

M.ª Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
438/2010

1915.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OF.ICIO AUTORIDAD LABORAL 438/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA PROMELICONS S.L., MOHAMED OUBASSOU sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL UNO
DE MELILLA

Autos núm. 438/2010

En la ciudad de Melilla a 8 de julio de dos mil once.

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social. Número Uno de los de esta ciudad autónoma, ha dictado la siguiente.

SENTENCIA NÚM. 102/2011

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos de oficio en virtud de comunicación cursada por la Autoridad Laboral, y en el que son partes la empresa PROMELICONS S.L. y D. MOHAMED OUBASSOU, resultando los siguientes.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Autoridad Laboral se dirigió al decanato de estos juzgados comunicación iniciadora de procedimiento de oficio, presentada el 18 noviembre de 2010, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, interesaba sentencia declaratoria de la existencia de relación laboral entre la empresa y el trabajador que son partes en el proceso.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la comunicación iniciadora de procedimiento de oficio se dio traslado de la misma a las demás partes, convocándoseles al acto de juicio para el día 5 de julio a las 10.45 horas, al que comparecieron la Sra. Abogada del Estado, la empresa PROMELICONS S.L., asistida del Letrado Sr. LUIS BUENO HORCAJADAS, Y D. MOHAMED OUBASSOU, según consta en el acta extendida. Abierto el acto el Sr. Abogado del Estado se afirma y ratifica en los hechos contenidos en el escrito de iniciación del proceso y alegando los fundamentos de derecho que estima de aplicación, contestando y oponiéndose las representaciones de las restantes partes, practicándose las prueba propuesta y admitida consistente en documental y testifical de SERGIO VALENTÍN MANZANO, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.